



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

RP.: JDGM/EXPTE. GRETA: 62277/2020

ANUNCIO

Elaborado el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA CIUDAD DE CEUTA, SE CREA EL REGISTRO DE INTERDICIONES DE ACCESO AL JUEGO Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL JUEGO EN EL ÁMBITO DE CEUTA**, y en aplicación del artículo 80.2.c del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se comunica la apertura del trámite de audiencia durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.CE.

Los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la norma proyectada, tendrán a su disposición el expediente en la Dirección de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Asimismo, el mencionado expediente podrá ser consulta en la página web del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta: www.tributosceuta.org

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.


KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERÍA (U.A. CONSEJERÍA DE HACIENDA,
ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA)
FECHA 30/11/2020 14:37:08



OASTCE
SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Rº.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

INFORME

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA CIUDAD DE CEUTA, SE CREA EL REGISTRO DE INTERDICCIONES DE ACCESO AL JUEGO Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL JUEGO EN EL ÁMBITO DE CEUTA

ANTECEDENTES.-

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, requiere informe respecto del Anteproyecto arriba identificado.

El texto del Anteproyecto aportado para informe es el siguiente:

"ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA CIUDAD DE CEUTA, SE CREA EL REGISTRO DE INTERDICCIONES DE ACCESO AL JUEGO Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL JUEGO EN EL ÁMBITO DE CEUTA

Preámbulo:

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece que nuestra Administración ejercerá competencias en materia de casinos, juegos y apuestas. Tal competencia, en los términos del artículo 21.2 de esta norma, comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En aplicación de esta habilitación, la Ciudad de Ceuta ha aprobado, entre otras normas, el Reglamento de Apuestas, en virtud de Acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2010.

Tras las modificaciones introducidas en la Ley del Juego por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, la Ciudad de Ceuta ha emprendido una intensa campaña para dar a conocer las ventajas fiscales que jalonan el régimen jurídico aplicable a las entidades que se radiquen en la Ciudad de Ceuta para comercializar vía online las apuestas, juegos y cualquier actividad con un elevado básico de base tecnológica. Tal iniciativa se complementa con el análisis crítico del otro ámbito del juego, el presencial, que presenta aspectos que reclaman su revisión. Entre éstos, destacan el control de accesos a los salones de juego, el establecimiento de distancias mínimas entre estos establecimientos y los centros de enseñanza, así como la regulación del Registro de Prohibidos en nuestro ámbito territorial.

En el sector de las apuestas presenciales, se hace preciso moderar el incremento de los establecimientos hábiles para el ejercicio de esta actividad. Además, se considera oportuno fijar distancias mínimas respecto de los centros de enseñanza.



OASTCE
SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

RP.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

Las medidas que se proponen constituyen una intervención administrativa en la actividad de empresa que se justifica, en los términos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en la necesidad de procurar la especial protección de la salud y seguridad de las personas consumidoras y usuarias de los diversos espacios de juego y apuestas. Asimismo, la tutela del orden público, la salud y seguridad públicas constituyen causas de interés general que son ponderadas en el justo equilibrio que ha de alcanzarse entre estos y la libre iniciativa económica, siendo de destacar que las medidas propuestas son necesarias y proporcionales.

En virtud de lo anterior, **se DISPONE:**

Artículo PRIMERO: Modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado en virtud de Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad, de 25 de marzo de 2010.

Se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 25 de marzo de 2010, con la adición del apartado 8 del artículo 36 y con la nueva redacción de la rúbrica del artículo 37 y la incorporación de un nuevo apartado, el 7, a este artículo.

Artículo 36. Locales específicos de Apuestas.

8. No se autorizará el funcionamiento de un nuevo local específico de apuestas en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o, en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida la condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de otro local específico de apuestas, salón de juego, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

Artículo 37. Otros locales de Apuestas.

7. La autorización de la instalación de terminales de apuestas sólo podrá autorizarse en los locales específicos de apuestas, casinos, bingos y salones de juego.

Artículo SEGUNDO: Planificación del número de salones de juego de tipo B, regulación del acceso a éstos y determinación de las distancias mínimas exigibles entre los salones y los centros de enseñanza.

1.- La Ciudad de Ceuta no otorgará ninguna otra autorización en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o, en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida tal condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de cualquier otro salón de juego, local específico de apuestas, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros



Rfº.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

2.- Los salones de juego de tipo B deberán disponer de un servicio de control de admisión, situado a la entrada del local, que identificará a los usuarios que accedan al establecimiento y los registrará, requiriendo para ello la presentación del DNI, NIE o pasaporte. La empresa titular de la autorización de funcionamiento del salón será responsable del incumplimiento del deber de denegar el acceso a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

Las funciones del servicio de control de admisión serán realizadas mediante un sistema informático previamente homologado. Los datos contenidos en éste tendrán carácter reservado, se conservarán durante 6 meses y podrán ser consultados por los funcionarios que ostenten las funciones inspectoras en materia de juego.

Artículo TERCERO: Registro de Interdicciones de acceso al juego.

1.- Concepto.

El Registro de Interdicciones de acceso al juego es el sistema destinado a recoger la información necesaria para hacer efectivo el derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en los establecimientos de juego colectivos de dinero y azar, en los casinos de juego y en los demás establecimientos de juego cuando, en este último caso, así se prevea en la normativa de aplicación.

El sistema de Registro se aplicará igualmente a los juegos y apuestas cuando se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

2.- Datos registrales.

En el Registro de Interdicciones al juego serán inscritos los siguientes datos en relación con cada una de las personas de alta:

Nombre

Apellidos

DNI

Fecha de nacimiento

Domicilio

En relación con la inscripción practicada, deberán constar la fecha de presentación de la solicitud, la fecha de inscripción y la causa de la misma. En el supuesto de que la inscripción fuera a instancia de tercero, deberá constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio y título de legitimación del promotor de la inscripción, así como los referentes al órgano judicial que hubiere dictado la resolución y fecha de la misma. No obstante lo anterior, los datos que se



Rf.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

transfieran a los sistemas de información de los establecimientos de juego omitirán toda referencia al promotor de la inscripción y a la resolución judicial.

3.- Organización del Registro.

a) El Registro de Interdicciones de acceso al juego estará soportado por un sistema informático.

b) Los establecimientos de juego a los que sea de aplicación este Registro deberán disponer de una conexión informática con el sistema central del soporte de dicho Registro a los efectos de poder comprobar que las personas que solicitan el acceso a los citados establecimientos no constan como inscritas en él.

c) Cuando los juegos y apuestas se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia deberá existir una conexión similar a la establecida en el apartado anterior.

4.- Procedimiento de inscripción.

Las altas de personas que por propia voluntad soliciten su inscripción en el Registro se llevarán a efecto al siguiente día de aquél en que formularan su solicitud.

La solicitud podrá ser presentada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier de los servicios de admisión o identificación de los usuarios de los establecimientos de juego. En este último caso, el establecimiento deberá facilitar mediante transferencia electrónica los datos de la solicitud al sistema central de soporte en las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud y hacer entrega al órgano de gestión del juego, dentro del plazo máximo de 7 días, del ejemplar original de la solicitud formulada por el interesado, acompañado de copia del documento de identificación de éste.

En los restantes supuestos será precisa la presentación de testimonio de la resolución judicial firme por cualquier persona con interés legítimo en la misma. La solicitud y documentos que la acompañen deberán presentarse ante la oficina de registro del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta o cualquiera otra oficina de registro general de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la solicitud de inscripción instada por tercero se dará traslado al interesado o a su representante, a los efectos de que proceda, por un plazo de 10 días, a la presentación de las alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano administrativo responsable de la gestión del juego dictará resolución acordando la inscripción solicitada o denegándola por falta de legitimación del solicitante o por insuficiencia de los presupuestos de hecho o jurídicos de la pretensión. Contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición. Podrán entenderse estimadas las solicitudes formuladas transcurridas un mes sin resolución expresa.



Rº.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

Las inscripciones producidas a instancia del propio interesado lo serán por tiempo indefinido pero tendrán una vigencia mínima de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. Durante dicho periodo de vigencia mínima no podrá autorizarse la cancelación de la inscripción en el supuesto que se solicitara por el interesado.

Las restantes inscripciones lo serán por el tiempo que en las resoluciones de que traigan causa se establezca y por tiempo indefinido en el supuesto que no se señalase otro. Su cancelación podrá obtenerse mediante resolución judicial que autorice tal proceder o a instancia de quien la hubiera solicitado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Distancias mínimas a centros de enseñanza no universitaria.

Las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego que caduquen y las de locales específicos e apuestas que se extingan tras la entrada en vigor de esta norma, y que en el momento de la solicitud de renovación o de nueva autorización, respectivamente, no cumplan con el requisito de la distancia mínima a guarderías, centros de educación infantil o a centros de enseñanza no universitaria, podrán obtener, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos reglamentariamente, la renovación de la autorización o la autorización de funcionamiento, cuya vigencia finalizará, en cualquier caso, a los diez años desde la fecha de entrada en vigor de esta norma.

Segunda. Máquinas auxiliares de apuestas.

Las empresas autorizadas para la comercialización y explotación de apuestas en el ámbito de la Ciudad de Ceuta que tuvieran en el momento de la entrada en vigor de esta norma instaladas máquinas auxiliares de apuestas en lugares distintos de los indicados en el apartado 7 del artículo 37, habrán de proceder a su retirada en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de esta norma.

Tercera. Servicio de control de admisión en los salones de juego.

Las empresas titulares de los salones de juego dispondrán de un plazo de seis meses para implantar el servicio de control de admisión, acorde con las previsiones contenidas en esta norma.

Disposición final Única. Entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."



RP.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta dispone, en su artículo 21.1.21, la atribución a nuestra Ciudad de la competencia en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, que comprenderá las facultades de administración, inspección, sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de casinos, juegos y apuestas, se instrumenta en el Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre. En relación con esta norma, el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda de nuestro Estatuto de Autonomía, adoptado por el Pleno de tal órgano colegiado en reunión celebrada el día 28 de octubre de 1996, establece la distribución funcional en esta materia, resultando, entre las funciones de la Administración del Estado que asume la Ciudad de Ceuta, el control, la inspección y, en su caso, la sanción administrativa de las actividades de juego.

Siendo el juego una actividad regulada, resultan de competencia estatal las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas y, en los términos del artículo 1 de la Ley 13/2011, de 13 de mayo, de regulación del Juego, el juego de ámbito estatal que se realice a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en los que los medios presenciales tengan un carácter accesorio.

El control del juego de carácter presencial compete, pues, a la Ciudad de Ceuta y se materializa en el ejercicio de la potestad reglamentaria, siguiendo el procedimiento previsto en el capítulo III del Título Quinto del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, artículos 79 a 81, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el 09/11/2015, que entronca en lo previsto por el artículo 12.2 de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, según el cual:

“La Asamblea de Ceuta ejercerá (...) las restantes atribuciones que, de acuerdo con la Ley reguladora de las bases del régimen local, corresponden al Pleno de los Ayuntamientos”. Lo que remite, a su vez, al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuyo apartado d) determina como competencia del Pleno municipal la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

CONCLUSIÓN.-

En base a las consideraciones jurídicas expuestas, estimo que la Ciudad de Ceuta tiene título jurídico suficiente, a nivel competencial, para aprobar, previos los trámites establecidos en el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad, la modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad, la creación del Registro de Interdicciones de acceso al Juego y el establecimiento de la planificación del número de salones de juego del tipo B, el acceso a éstos y la determinación de distancias mínimas exigibles entre los salones y los centros de enseñanza.

EMILIO FERNÁNDEZ EFRAIM
TÉCNICO ADJUNTO (SERVICIOS TRIBUTARIOS - GERENCIA - DIRECCIÓN TRIBUTOS)
FECHA 12/11/2020 12:25:34

MARÍA DOLORES CASTILLA GÓMEZ
SECRETARÍA (SECRETARÍA GENERAL)
FECHA 18/11/2020 16:05:33

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Código Seguro de Verificación: EYF4F74BC4C77D7D3DA44556438643E7461. Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 12/11/2020 12:25:34



R^º.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

Expediente número: 62.277/2.020

MEMORIA RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN, POR PARTE DE LA CIUDAD DE CEUTA, DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE MODIFIQUE EL REGLAMENTO DE APUESTAS Y SE APRUEBEN NORMAS EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que con carácter previo a la elaboración de una disposición de carácter general se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectados por la futura norma, acerca de: a) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) la necesidad y oportunidad de su aprobación, c) los objetivos de la norma, y d) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A la luz de lo anterior, ponemos de manifiesto la información precisa para que los ciudadanos puedan pronunciarse sobre esta materia:

Número de expediente administrativo: 62.277/2.020.

Entidad proponente: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Consejería competente: Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública.

Unidad Administrativa tramitadora: Dirección de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Tipo de norma: Reglamento.

Situación que se pretende regular: Determinados aspectos relativos al juego y apuestas en la Ciudad de Ceuta.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Los principales problemas que se pretenden solucionar con la nueva disposición de carácter general son, por un lado, dimensionar la oferta de ocio en lo referente al número de salones de juego y apuestas y disponer, en su caso, las medidas correctoras oportunas para moderar o impedir su crecimiento. Por otro lado, se pretende establecer una distancia mínima entre los salones de juego o apuestas y los centros de enseñanza.





Rfº.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que promueve la iniciación del trámite de consulta pública en relación con el procedimiento de modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad y la adopción de determinadas normas en materia de juego y apuestas.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta ha puesto de manifiesto la conveniencia de revisar la regulación de determinados aspectos que le conciernen. Asimismo, se hace necesario disciplinar otras cuestiones de en el ámbito de los juegos y apuestas.

A la vista de los hechos anteriormente descritos, las consideraciones jurídicas que serán tenidas en cuenta son las que siguen:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Promover el trámite de consulta pública en e contexto del procedimiento de modificación del Reglamento de Apuestas y de aprobación de normas en materia de juegos y apuestas.

SEGUNDO.- Publicar la memoria que se adjunta en el portal web de la Ciudad de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/consultaprevia>). Los interesados en participar en la consulta deberán señalar, en su escrito presentado en las formas previstas en el Ley 39/2015, el número de expediente e identificarse de forma completa, en lo referente a su identificación personal, como, en su caso, en relación con las asociaciones o entidades a las que pudiera representar.

TERCERO.- Disponer que el plazo para la presentación de sugerencias y opiniones abarcará desde el día de la publicación de este acto en el portal web de la Ciudad hasta transcurridos 20 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en el que finalice la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el "estado de alarma" para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o, en su caso, la de su prórroga.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
 Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Rfª.: JDGM/EXPT.E.: 62.277/2020

CUARTO.- Determinar que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8,1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía, y Función Pública de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

<p>LA CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p>Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones. LA SECRETARIA GENERAL.</p>
---	--

KISSY CHANDIRAMANI JAMESH
 CONSEJERA (I.J.A. CONSEJERÍA DE HACIENDA,
 ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA)
 FECHA 25/03/2020 14:26:32

EMILIO FERNANDEZ FERNANDEZ
 SECRETARIO DEL EQUIPO DE ASESORIA (00000008)
 (SERVICIOS TRIBUTARIOS - GERENCIA)
 DIRECCIÓN TRIBUTOS
 FECHA 25/03/2020 11:51:28



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública

DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Rfº.: JDGM/EXPTE.: 62.277/2020

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta ha puesto de manifiesto la conveniencia de revisar la regulación de determinados aspectos que le conciernen. Asimismo, se hace necesario disciplinar otras cuestiones de en el ámbito de los juegos y apuestas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

CONCLUSIÓN.-

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, resulta procedente:

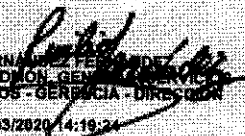
PRIMERO.- Promover el trámite de consulta pública en e contexto del procedimiento de modificación del Reglamento de Apuestas y de aprobación de normas en materia de juegos y apuestas.

SEGUNDO.- Publicar la memoria que se adjunta en el portal web de la Ciudad de Ceuta (<http://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/consultaprevia>). Los interesados en participar en la consulta deberán señalar, en su escrito presentado en las formas previstas en el Ley 39/2015, el número de expediente e identificarse de forma completa, en lo referente a su identificación personal, como, en su caso, en relación con las asociaciones o entidades a las que pudiera representar.

TERCERO.- El plazo para la presentación de sugerencias y opiniones abarcará desde el día de la publicación de este acto en el portal web de la Ciudad hasta transcurridos 20 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en el que finalice la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el "estado de alarma" para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o, en su caso, el de su prórroga.

No obstante el órgano competente resolverá según su superior criterio.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en el día de la fecha.


EMILIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
TÉCNICO ADMÓN. GEN. SERVICIOS
TRIBUTARIOS - GERENCIA - DIRECCIÓN
TRIBUTOS)
FECHA 24/03/2020 14:19:24



ASUNTO: Apertura del trámite de consulta pública para la presentación, durante el plazo de 15 días naturales, de sugerencias, aportaciones y propuestas en el procedimiento de aprobación de un Decreto regulador de determinados aspectos en materia de juego y apuestas.

La Administración de la Ciudad de Ceuta tiene previsto regular determinados aspectos en materia de juegos y apuestas. En los términos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicamos la apertura del **trámite de consulta pública**, que se extenderá hasta que transcurra el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a aquél en el que se produzca la finalización de la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o, en su caso, el de su prórroga. Durante este plazo, cualquier ciudadano podrá presentar aportaciones, propuestas y sugerencias.

En particular, los aspectos que pretende abordar nuestra Administración se refieren, por un lado, a la regulación del control de acceso a salones recreativos para garantizar el cumplimiento de las normas referidas a la prohibición de acceso de menores y de personas que figuren en el registro de interdicciones.

También se pretende valorar la conveniencia o no de autorizar el funcionamiento de nuevos salones de juego y la oportunidad de fijar una distancia mínima entre los salones de juego y apuestas y los centros de enseñanza.



Asimismo, la Ciudad de Ceuta plantea el análisis de la idoneidad de los locales en los que actualmente se pueden instalar máquinas auxiliares de apuestas, a saber, salones de apuestas, casino, bingos, salones de juego y locales de hostelería.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan formular manifestaciones sobre cualesquiera otras cuestiones no apuntadas anteriormente.

FERNANDEZ
FERNANDEZ
EMILIO -
34957569F

Firmado digitalmente
por FERNANDEZ
FERNANDEZ EMILIO -
34957569F
Fecha: 2020.03.23
11:36:26 +01'00'